



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Distribuciones Hernández Hernández & CÍA. LTDA.
Demandado	Amarildo Hernández Rivera Oney Aurelio Rivera Alfonso
Radicado	05154 31 12001 2018-00148-00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda Ordena compulsar copias Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	

Comoquiera que se encuentran notificados los demandados Amarildo Hernández Rivera y Oney Aurelio Rivera Alfonso a través de Curador Ad Litem, guardando silencio, se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, mediante auto del 13 de diciembre del 2021 se designó al abogado Bryan José Sierra Arrieta como curador Ad Litem de los demandados Amarildo Hernández Rivera y Oney Aurelio Rivera Alfonso, al cual se le notificó en debida forma, por parte de la secretaría, al respecto de su nombramiento y se corrió traslado del auto que libró mandamiento de pago, con las advertencias en el caso de hacer caso omiso a la comunicación.

No obstante, vencidos los términos, el designado no excuso su nombramiento y tampoco asumió el encargo; razón por la cual, se abre paso la imposición de las sanciones que enseña el numeral 7º del artículo 48 del CGP y, en consecuencia, se ordena compulsar copias ante la H. Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia. Por secretaría, remítase copia del auto de nombramiento, la constancia de notificación y de esta providencia.

Así las cosas, se procede de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P., y para ello, se hace un recuento de lo acaecido en el proceso, así:

En los términos solicitados por la sociedad ejecutante, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 22 de enero de 2019, contra los demandados, por la suma de: (i) Ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$89.564.282) como capital adeudado del pagaré anexo a la demanda, (ii) Veintinueve millones doscientos noventa mil quinientos noventa y un pesos (\$29.290.591) por intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de junio de 2017 al 24 de octubre de 2018, más los intereses moratorios a partir del 25 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, y las costas de la ejecución.

La decisión anterior, fue notificada en legal forma, a la parte ejecutada, guardando silencio.

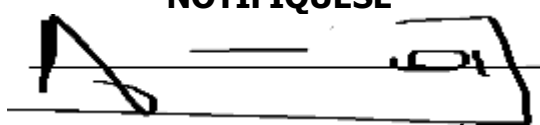
Pues bien, el trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por los ejecutados, por lo que se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo de Distribuciones Hernández Hernández & CÍA. LTDA., contra Amarildo Hernández Rivera y Oney Aurelio Rivera Alfonso.

Corolario de lo anterior, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

Se insta a las partes a practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Por último, condenar en costas a los ejecutados. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$9.508.390, a favor de la sociedad ejecutante, y a cargo de los demandados Amarildo Hernández Rivera y Oney Aurelio Rivera Alfonso, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d77bff0e9bf1ac18a1fab32fcfd2fdf5a0c01023c8d64444778ab9b989b4d9

Documento generado en 09/02/2022 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>